PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 151

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 27 JUN 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 48/2022 Letra: TCP-SC, caratulado: *"S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2021- DPE"* y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron con el objeto de incorporar toda la documentación referida al control de la cuenta de inversión de la Dirección Provincial de Energía en relación a las atribuciones conferidas a este Tribunal.

Que a fs. 2/5 obra glosado el Memorándum S.C. N.º 01/2022, por el que se asignó la labor de realizar el control de la Cuenta de Inversión de la Dirección Provincial de Energía a los Auditores Fiscales Subrogantes C.P José L. CASTELLUCCI, C.P. María B. ROJAS y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.

Que la recepción de la Cuenta de Inversión debía producirse como máximo el día 1º de abril de 2022.

Que en ese orden de ideas, se envió la Nota Externa N.º 270/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (Fs. 6/9), del 16 de febrero del 2022 emitida por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, dirigida al entonces Presidente de la D.P.E. Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO, donde se requirió una serie de documentación para desarrollar la tarea asignada, estableciendo como plazo del día 11 de marzo de 2022 para que cumplimente lo solicitado.

Que el día 10 de marzo de 2022 el entonces Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO emitió la Nota NOI N.º 552/2022, Letra: D.P.E. (fs. 11), solicitando una prórroga en la entrega de la documentación requerida.

Que mediante Nota Externa N.º 497/2022 Letra: T.C.P.-D.P.E. (fs. 12) fue concedida la prórroga solicitada, plazo que feneció el 29 de marzo de 2022.

Que asimismo, se adjuntó la Nota N.º 604/2022, Letra: D.P.E (fs.38/40) del día 16 de marzo de 2022, suscripta por la señora Jefa de la División Contable C.P. Alba Esther CAICHEO, en donde manifestó que, hasta el día 31 de julio del 2021, subrogó la Jefatura del Departamento Contable debido a que, el titular del cargo, C.P. Roberto BOGARÍN, se encontraba usufructuando licencia por cargo de mayor jerarquía desde diciembre del año 2019.

Que asimismo, manifestó que, el encargado de realizar la Cuenta de Inversión es el Jefe del Departamento Contable, por tener a su cargo la Sección Tesorería, la División Haberes y la División Contable y que al encontrarse acéfalo desde el 1º de agosto de 2021 por su renuncia, las responsabilidades y funciones recaería en la Dirección, por ser su inmediato superior.

Que atento a persistir el incumplimiento, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, emitió la Nota Externa N.º 692/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (fs. 41), el día 1º de abril de 2022 y solicitó la remisión de todos los actos administrativos correspondientes a las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2021, otorgándole para su cumplimiento un plazo de cuarenta y ocho horas (48)de notificada la misma.

Que en razón de ello, el entonces Presidente de la D.P.E., envió la Nota N.º 775/2022, Letra D.P.E., (fs. 42/55), en donde se adjuntó copia de la Resolución M.F.P., N.º 192/21, con sus Anexos I y II; copia de la Resolución M.F.P. N.º 320/21, con sus Anexos I y II; copia de la Resolución M.F.P. N.º 427/21, con su Anexo I; copia de la Resolución M.F.P. N.º 541/21, con su Anexo I; copia de la Resolución M.F.P. N.º 1167/21 con sus Anexos I y II.

Que a fs. 61/62 obra Nota N.º 776/2022 Letra: D.P.E. del día 4 de abril de 2022, suscripta conjuntamente por el entonces Presidente de la D.P.E. con el entonces Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Ing. Néstor Fabián BARRIA en donde manifestaron los hechos por los que no se habría cumplido con el cierre de la cuenta de ejercicio 2021, especialmente: *"(...) la falta de voluntades de los profesionales con incumbencia en el tema (Contador Público) (…)"*, indicando además que: "(…) *considero oportuno mencionar nuevamente*

que me he incorporado como Director recientemente, y que mi área de incumbencia profesional no corresponde a las ciencias contables,(...) a pesar de haber realizados los pedidos de cubrir el cargo con los Contadores Públicos de planta permanente de la DPE, aún no se ha cubierto. Por este motivo, se comenzaron con los trámites de incorporación de un Contador Público en dicha área, trámite que aún continúa (…)".

Que ante ello, se remitió la Nota Externa N.° 903/2022, Letra: T.C.P-V.A. (fs. 69), el día 13 de abril de 2022, suscripta por el Vocal de Auditoría de este Tribunal C.P.N Hugo Sebastián PANI, en la que expresó: *"(…) con motivo de las solicitudes efectuadas oportunamente a través de las Notas Externas Letra: TCP-DPE N.° 270/2022, N.° 319/2022, N.° 497/2022 y Letra: TCP-SC N.° 698/2022, por el Auditor Fiscal Subrogante a cargo de la Delegación de Control de la DPE y el Secretario Contable a cargo de este Organismo, toda vez que a la fecha, se encuentran incumplidas.*

Sobre el particular, cabe recordar que sendos requerimientos, tuvieron por objeto la obtención de la documentación necesaria para dar inicio a las labores relativas al control de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2021 de la Dirección Provincial de Energía, de conformidad con la planificación dispuesta en el Memorándum SC N.° 1/2022.

En esta instancia, corresponde resaltar especialmente la premura con la que se solicita dicha información, atento a los plazos constitucionales que debe cumplimentar este Organismo de Control en el marco de sus competencias legales y el vencimiento de los plazos previstos en el artículo 1° del Decreto provincial N.° 62/2015 -sustitutivo del artículo 89 del Anexo I del Decreto provincial N.° 1122/2002, respecto de la presentación en tiempo y forma de la Cuenta de Inversión.

Por todo lo expuesto, se lo intima a dar debido cumplimiento a los requerimientos efectuados en el término improrrogable de un (1) día, bajo

apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (…)".

Que mediante Nota Externa N.º 940/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (fs. 71) el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI dirigida al entonces Presidente manifestó: *"(…) me dirijo a Usted, a efectos de remitir en devolución la información enviada mediante Nota N.º 877/2022 Letra: DPE, de fecha 18/04/2022, recepcionada en esta delegación con fecha 19/04/2022, la cual no se corresponde con lo solicitado en las notas de la referencia.*

Por lo expuesto, se solicita arbitre los medios necesarios, a los efectos de remitir en un plazo de tres (3) días la información que se corresponda con lo indicado en las citadas notas (…)".

Que en consecuencia, el entonces Presidente de la D.P.E. remitió a este Órgano de Control la Nota NOR N.º 953/2022, el día 21 de abril de 2022 (fs. 72), indicando que: *"(…) Hago saber mediante la presente, la situación de crisis administrativa en que se encuentra la Dirección Provincial de Energía.*

Esta situación genera la imposibilidad de contestar en tiempo y forma las notas de requerimiento de información y documentación generadas de distintas secretarías.

Actualmente hay estado de alerta y movilización que genera que sólo avancen los expedientes que tengan relación directa con vencimientos en pagos y los que están relacionados con los expedientes de generación eléctrica; licitaciones públicas y contrataciones.

Asimismo actualmente el Director de la DPE- Ing. Néstor Barría- se encuentra con Licencia por COVID, y no tengo personal que lo reemplace.

Por otro lado tampoco tengo personal para poder cubrir los puestos de departamento de administración y contable de la DPE.

Se hace saber que estamos realizando los actos necesarios para destrabar esta situación y dar pronta solución (…)".

Que ante lo expuesto y habiendo resultado infructuosos los vastos requerimientos de este Órgano de Control, se emitió la Resolución Plenaria

N.º 109/2022 (fs.73/75) el día 27 de abril de 2022, en la que se resolvió: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º.-*** *Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIÁCONO, a dar debida respuesta a la totalidad de los requerimientos que se encuentran pendientes de cumplimiento, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50* (…)".

Que el día 28 de abril de 2022, mediante Cédula de Notificación N.º 218/2022 se notificó al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIÁCONO del acto administrativo precedentemente mencionado.

Que el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, reiteró al entonces Presidente de la D.P.E. la intimación realizada por la Resolución Plenaria Nº 109/2022, mediante Notas Externas N.º 1009/2022 y N.º 1078/2022, ambas letras T.C.P.-DPE, de fecha 29 de abril de 2022 y 6 de mayo de 2022, respectivamente.

Que asimismo, la C.P. Alba Esther CAICHEO presentó ante este Tribunal copia del Recurso de Reconsideración, Nulidad y Suspensión del acto presentado el día 9 de mayo de 2022 a la D.P.E. (fs. 83/91).

Que en el mismo solicitó la suspensión de la Resolución D.P.E. N.º 154/22 del 28 de abril del 2022 en la que se resolvió: "(…) *Artículo 1º.- ASIGNAR en forma transitoria URGENTE la realización, modificación y firma del cierre de la Cuenta de Inversión año 2021, a la CPN Alba Caicheo, Jefa de División Contable, de la DPE, en función de las consideraciones de hecho y de derecho expresados en el presente, y Dictamen Legal DPE 36/2022, otorgando para ello plazo tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación (…)".*

Que se adjuntaron las disposiciones de la D.P.E. N.º 616/21 del 30 de julio del año 2021 y D.P.E. N.º 338/21 del día 30 de agosto del año 2021, por las

que se desafectó a la C.P. CAICHEO del reemplazo provisorio como Jefe A/C del Departamento Contable.

Que con los antecedentes precedentes se emitió el Informe Contable N.º 170/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E (fs. 93/97) suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José L. CASTELLUCCI el que luego de efectuar su correspondiente análisis concluyó: *"(…) En merito a las consideraciones expuestas en los apartados precedentes, se informa que al día de la fecha, las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, NO han presentado la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021.*

Que atento a la importancia que amerita la falta de presentación de la Cuenta de Inversión, y resaltando especialmente la premura con que se solicitó dicha información, atento a los plazos constitucionales que debe cumplimentar este Organismo de Control en el marco de sus competencias legales y encontrándose vencidos los plazos previstos en el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 62/2015, el cual sustituye el artículo 89º del Anexo I del Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, respecto de la presentación en tiempo y forma de la Cuenta de Inversión, se recomienda salvo mayor y elevado criterio, que se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal, a los efectos que se analicen las consecuencias legales que involucran la falta de cumplimiento por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía (…)"

Que se emite el Informe Legal N.º 163/2022 Letra: TCP - C.A suscripto por el letrado Gonzalo Nicolás SUÁREZ en el que luego de efectuar un pormenorizado análisis concluye: *"(…) Atento a los incumplimientos enunciados relativos a la entrega de la información requerida en el marco de la cuenta de inversión del año 2021 y por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que, en caso de compartir el criterio aquí vertido, se sancione con multa al entonces Presidente de la D.P.E. Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO prevista en el artículo 4º*

inciso h) de la Ley provincial N.° 50 y reglamentado por el Decreto provincial N.° 1917/99, ello teniendo en cuenta que fue intimado por la Resolución Plenaria N.° 109/2022 bajo apercibimiento de sanción y aun así permanecen los incumplimientos mencionados en el presente Informe (…)"

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del mentado Informe mediante Nota Interna N.° 1554/2022 Letra: T.C.P.-S.L.

Que mediante Nota Interna N.° 1576/2022 Letra: T.C.P.-S.C. el Secretario Contable a/c David R. BEHRENS eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI destacando que: *"(...) las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, **NO presentaron la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021**, lo que a su vez, obstaculizó la labor de la Contaduría General de la Provincia para la confección de la Cuenta de Inversión Consolidada Provincial 2021, situación que fue advertida y expuesta en el Informe Contable N.° 190/2022, Letra: TCP-SC, correspondiente al Expediente N.° 57/2022, Letra: TCP-SC, caratulado: `S/Control de la Cuenta de Inversión 2021- Consolidado Secretaría Contable´.*

Por ello, por medio de la Nota Interna N.° 1408/2022, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 98, se remitieron las presentes actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, a los efectos que se analicen las consecuencias legales que trae aparejadas dicho incumplimiento por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía.

A su turno, la Secretaría Legal de este Organismo de Control, emitió Informe Legal N.° 163/2022, Letra: TCP-CA, suscripto por el Abogado Gonzalo N. SUÁREZ, agregado a fs. 99/109, compartido mediante Nota Interna N.° 1554/2022, Letra: TCP-SL, por el Dr. Pablo E. GENNARO, obrante a fs. 110, en su carácter de Secretario Legal, concluyendo: `Atento a los incumplimientos enunciados relativos a la entrega de la información requerida en el marco de la cuenta de inversión del año 2021 y por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, entiendo

prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que, en caso de compartir el criterio aquí vertido, se sancione con multa al entonces Presidente de la D.P.E. Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO prevista en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99, ello teniendo en cuenta que fue intimado por la Resolución Plenaria N.º 109/2022 bajo apercibimiento de sanción y aun así permanecen los incumplimientos mencionados en el presente Informe´.

Por otra parte, y a pesar de que dicho plazo es, por su naturaleza, improrrogable y que la responsabilidad de la no presentación de la Cuenta de Inversión, en legal tiempo y forma, debe recaer en quien ostentaba el cargo al momento del incumplimiento, esta Secretaría Contable, considera conveniente que se ponga en conocimiento de manera formal de lo acontecido a las nuevas autoridades de la Dirección Provincial de Energía y se solicite la presentación de la Cuenta de Inversión de la Dirección Provincial de Energía 2021, otorgando para ello un plazo perentorio que se considere prudente".

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Legal Nº 163/2022 Letra: T.C.P.- C.A. y la Nota Interna N.º 1576/2022 Letra: TCP S.C.

Que al respecto es dable destacar que la Constitución Provincial, en su artículo 105 inciso 17) dispone que es atribución del Poder Legislativo aprobar o desechar las Cuentas de Inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan.

Que el artículo 135 inciso 9) de dicha norma legal señala como uno de los deberes del Gobernador el de: *"Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias".*

Que en consecuencia, el artículo 92 de la Ley provincial Nº 495 dispone en su parte pertinente que: *"La rendición de cuentas a la Legislatura se presentará dentro de los tres (3) primeros meses de las sesiones ordinarias".*

Que a su vez, el artículo 88 inciso f) de la citada Ley establece como competencia de la Contaduría General de la Provincia la de: "(…) *elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia*".

Que en concordancia con ambos artículos, el artículo 89 de la citada norma ordena que: "*Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan. El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura Provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento*".

Que el artículo 1° del Decreto provincial N° 62/2015 dispone: "*Sustituir el artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89.-Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9º de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la Contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los*

Estados Contables. Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General (...)".

Que el artículo 166 inc. 4) de la Constitución Provincial establece que este Tribunal de Cuentas debe informar a la Legislatura sobre la Cuenta de Inversión del ejercicio anterior, dentro del cuarto mes del inicio de las sesiones ordinarias.

Que el artículo 2° inciso d) de la Ley provincial N° 50, determina que este Organismo de Control debe informar al Poder Legislativo sobre las Cuentas de Inversión del ejercicio anterior, antes del 30 de junio del año siguiente.

Que atento a lo expresado, este Plenario de Miembros considera pertinente aplicar una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de las remuneraciones brutas mensuales correspondiente al mes de abril de 2022, en virtud de las facultades que posee este Tribunal conforme el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N.º 50, al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, por no haber presentado en tiempo y forma ante este Órgano de Control, la Cuenta de Inversión de la Dirección Provincial de Energía del ejercicio 2021, pese a las reiteradas e infructuosas intimaciones, vulnerando de esta manera el artículo 4º inc. c) de la Ley provincial N.º 50 y el artículo 1º del Decreto provincial 62/2015 que sustituye el artículo 89 del Anexo I del Decreto provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495.

Que corresponde hacer saber al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que, amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda

contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial Nº 133).

Que la sanción aplicada no obsta para que el actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL cumplimente en el plazo de (30) días corridos con la presentación de la correspondiente Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021 del ente que preside.

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 4º inciso h), 26 siguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999 y la Resolución Plenaria N.º 33/2006, de Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multas impuestas por este Tribunal.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal Nº 163/2022 Letra: T.C.P.- C.A. y la Nota Interna N.º 1576/2022 Letra: TCP S.C. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en su carácter de entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, una sanción de multa del diez por ciento (10%) de las remuneraciones brutas mensuales percibidas conforme el cargo que ostentaba, por no haber presentado en tiempo y forma la Cuenta de Inversión de la Dirección Provincial de Energía del Ejercicio 2021, vulnerando de esta manera el artículo 4º inc. c) de la Ley provincial N.º 50 y el artículo 1º del Decreto provincial 62/2015 que sustituye el

artículo 89 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1122/02, reglamentario de la Ley provincial Nº 495. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 3º .- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, a que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes del entonces Presidente de la Dirección de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, correspondiente al mes de abril de 2022, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 4º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 33/2006, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copias certificadas del presente acto administrativo dejando constancia en el Expediente del Visto de la fecha de apertura del nuevo expediente, disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio indicado en el artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Recibida la información requerida en el artículo 3º, deberá dictarse el acto administrativo que determine el *"quantum"* de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además de los distintos recaudos previstos en el artículo 3º del Anexo I de la referida Resolución Plenaria N.º 33/2006.

ARTÍCULO 6º- Hacer saber al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que, amen de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N.º 141, en virtud de la doctrina del fallo *"Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo"*, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial Nº 133).

ARTÍCULO 7º.- Intimar al actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL, a que en el plazo de (30) días corridos presente ante este Órgano de Control la correspondiente Cuenta de Inversión de Ejercicio 2021 del ente que preside, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 8º.- Encomendar el seguimiento del artículo precedente a los Auditores Fiscales de la Delegación T.C.P. D.P.E., Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA y Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI.

ARTÍCULO 9°.- Notificar con copia certificada de la presente al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Dn. Juan Alberto MANCINI LOIACONO.

ARTÍCULO 10.- Notificar con copia certificada de la presente al actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL.

ARTÍCULO 11.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a/cargo de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS y por su intermedio a los Auditores Fiscales de la delegación T.C.P. D.P.E., con remisión de las actuaciones del Visto para el seguimiento de lo estipulado en el artículo 7º de la presente; y al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 12.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 151 /2022.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
99

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N°163/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte.: N° 48/2022

Letra: T.C.P.-S.C.

Ushuaia, 22 de junio de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: ***"S/ CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2021-DPE"***, a fin emitir dictamen jurídico.

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se aperturaron con el objeto de incorporar toda la documentación referida al control de la cuenta de inversión de la Dirección Provincial de Energía (en adelante D.P.E.) en relación a las atribuciones conferidas a este Tribunal.

En consecuencia, se encuentra añadido el Memorandum S.C. N.° 01/2022 (Fs. 2/5), por el que se asignó la labor de realizar el control de la Cuenta de Invesión de la D.P.E. a los Auditores Fiscales Subrogantes C.P José L. CASTELUCCI; C.P. Marco FUENTES y C.P. María B. ROJAS.

Además, se estableció como término de entrega para el ente auditado el plazo máximo de recepción de la misma el 1 de abril de 2022.

Por esa razón, se envió la Nota Externa N.º 270/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (Fs. 6/9), del 16 de febrero del 2022 que fue emitida por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, dirigida al entonces Presidente de la D.P.E. Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO, donde se requirió una serie de documentación para desarrollar la tarea asignada, poniendo como fecha límite para ello, el 11 de marzo del 2022.

Por ello, el 10 de marzo del 2022 el entonces Presidente de la D.P.E., emitió la Nota NOI N.º 552/2022, Letra: D.P.E. (Fs. 11), solicitando una prórroga en la entrega de la documentación requerida.

Así, se concedió la prórroga requerida de diez días, a través de la Nota Externa N.º 497/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (Fs. 12), plazo que feneció el 29 de marzo de este año.

Además, se adjuntó la Nota N.º 604/2022, Letra: D.P.E (fs.38/40) del 16 de marzo del año en curso, que fue realizada por la señora Jefa de la División Contable C.P. Alba Esther CALCHAO, en donde se manifestó que, hasta el 31 de julio del año pasado, subrogó la Jefatura del Departamento Contable debido a que, el titular del cargo, C.P. Roberto BOGARÍN, se encuentra usufructuando Licencia por cargo de mayor jerarquía desde diciembre del año 2019.

Asimismo, manifestó que, el encargado de realizar la Cuenta de Inversión es el Jefe del Departamento Contable, por tener a su cargo la Sección Tesorería, la División Haberes y la División Contable y que al encontrarse acéfalo desde el 1 de agosto del año pasado por su renuncia, las responsabilidades y funciones recaería en la Dirección, por ser su inmediato superior.

Con posterioridad, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELUCCI y atento a persistir el incumplimiento, emitió la Nota Externa N.º 692/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (fs. 41), el 1 de abril y solicitó la remisión de todos los actos administrativos correspondientes a las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2021, otorgandole para su cumplimiento un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la misma.

En razón de ello, el entonces Presidente de la D.P.E., envió la Nota N.º 755/2022, Letra D.P.E., (fs. 42/55), en donde se adjuntó: copia de Resolucion M.F.P., N.º 192/21, con sus anexos I y II; copia de Resolución M.F.P. N.º 320/21, con sus Anexos I y II; copia de Resolución M.F.P. N.º 427/21, con su Anexo I; copia de Resolución M.F.P. N.º 541/21, con su Anexo I; copia de Resolución M.F.P. N.º 1167/21.

Además, el mismo Presidente, junto con el Director a/c de la Dirección Provincial de Energía Ing. Néstor Fabián BARRIA enviaron, el 4 de abril del año en curso, la Nota N.º 776/2022, Letra: D.P.E. (fs. 61/62) en donde manifestaron los hechos por los que no se habría cumplido con el cierre de la cuenta de ejercicio 2021, especialmente: "(...) *la falta de un profesional con incumbencia (Contador Público)* (…) y además se dijeron: (…) *considero oportuno mencionar nuevamente que me he incorporado como Director recientemente, y que mi área de incumbencia profesional no corresponde a las ciencias contables, a pesar de haber realizados los pedidos de cubrir el cargo con los Contadores Públicos de planta permanente de la DPE, aún no se ha cubierto. Por este motivo, se comenzaron con los trámites de incorporación de un Contador Público en dicha área, trámite que aún continúa* (…)".

Atento a persistir el incumplimiento, el Señor Vocal de Auditoría de este Tribunal C.P.N Hugo Sebastián PANI, remitió la Nota Externa N.º 903/2022,

Letra: T.C.P-V.A. (fs. 69), del 13 de abril del 2022, en la que dijo: "(…) *con motivo de las solicitudes efectuadas oportunamente a través de las Notas Externas Letra: TCP-DPE N.º 270/2022, N.º 319/2022, N.º 497/2022 y Letra: TCP-SC N.º 698/2022, por el Auditor Fiscal Subrogante a cargo de la Delegación de Control de la DPE y el Secretario Contable a cargo de este Organismo, toda vez que a la fecha, se encuentran incumplidas.*

Sobre el particular, cabe recordar que sendos requerimientos, tuvieron por objeto la obtención de la documentación necesaria para dar inicio a las labores relativas al control de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2021 de la Dirección Provincial de Energía, de conformidad con la planificación dispuesta en el Memorandum SC N.º 1/2022.

En esta instancia, corresponde resaltar especialmente la premura con la que se solicita dicha información, atento a los plazos constitucionales que debe cumplimentar este Organismo de Control en el marco de sus competencias legales y el vencimiento de los plazos previstos en el artículo 1º del Decreto provincial N.º 62/2015 -sustitutivo del artículo 89 del Anexo I del Decreto provincial N.º 1122/2002, respecto de la presentación en tiempo y forma de la Cuenta de Inversión.

Por todo lo expuesto, se lo intima a dar debido cumplimiento a los requerimientos efectuados en el término improrrogable de un (1) día, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 (…)".

Luego, el señor Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, remitió al entonces Presidente de la D.P.E., la Nota Externa N.º 940/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E. (fs. 71) en la que manifestó: "(…) *me dirijo a Usted, a efectos de remitir en devolución la información enviada mediante Nota*

N.° 877/2022 Letra: DPE, de fecha 18/04/2022, recepcionada en esta delegación con fecha 19/04/2022, la cual no se corresponde con lo solicitado en las notas de la referencia.

Por lo expuesto, se solicita arbitre los medios necesarios, a los efectos de remitir en un plazo de tres (3) días la información que se corresponda con lo indicado en las citadas notas (…)".

En respuesta a la nota citada en el párrafo que antecede el entonces Presidente de la D.P.E. envió la Nota N.° 953/2022, el 21 de abril del año en curso (fs. 72), en la que dijo: "(…) *Hago saber mediante la presente, la situación de crisis administrativa en que se encuentra la Dirección Provincial de Energía.*

Esta situación genera la imposibilidad de contestar en tiempo y forma las notas de requerimiento de información y documentación generadas de distintas secretarias.

Actualmente hay estado de alerta y movilización que genera que sólo avancen los expedientes que tengan relación directa con vencimientos en pagos y los que están relacionados con los expedientes de generación eléctrica; licitaciones públicas y contrataciones.

Asimismo actualmente el Director de la DPE- Ing. Néstor Barría- se encuentra con Licencia por COVID, y no tengo personal que lo reemplace.

Por otro lado tampoco tengo personal para poder cubrir los puestos de departamento de administración y contable de la DPE.

Se hace saber que estamos realizando los actos necesarios para destrabar esta situación y dar prontra solución (…)".

En consecuencia, este Tribunal dictó la Resolución Plenaria N.º 109/2022 (fs.73/75) el 27 de abril del año en curso, en la que se resolvió: "(…) ***ARTÍCULO 1º.-*** *Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIÁCONO, a dar debida respuesta a la totalidad de los requerimientos que se encuentran pendientes de cumplimiento, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50* (…)". La mentada Resolución fue notificada el 28 de abril del mismo año por intermedio de la Cédula de Notificación N.º 218/2022.

En razón de ello, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCI, envió las Notas Externas N.º 1009/2022 y N.º 1078/2022, ambas letras T.C.P.-DPE, en fecha 29 de abril del 2022 y 6 de mayo del 2022, respectivamente, dirigidas al por entonces Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO, reiterando la intimación realizada por la Resolución Plenaria precedentemente citada, las que no tuvieron respuesta alguna.

Asimismo, la C.P. Alba Esther CAICHEO acompañó a este Tribunal el Recurso de Reconsideración, pedido de nulidad y suspensión presentado el 9 de mayo a la D.P.E. (fs. 83/91).

En el mismo se solicitó la suspensión de la Resolución D.P.E. N.º 154/22 del 28 de abril del 2022 en la que se resolvió: "(…) *Artículo 1º.- ASIGNAR en forma transitoria URGENTE la realización, modificación y firma del cierre de la Cuenta de Inversión año 2021, a la CPN Alba Caicheo, Jefa de División Contable, de la DPE, en función de las consideraciones de hecho y de*

derecho expresados en el presente, y Dictamen Legal DPE 36/2022, otorgando para ello plazo tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación (…)".

También se adjuntaron las disposiciones de la D.P.E. N.° 616/21 del 30 de julio del año 2021 y D.P.E. N.° 338/21 del 30 de agosto del año 2021, por las que se deafectó a la C.P. CAICHEO del reemplazo provisorio como Jefe A/C del Departamento Contable.

Así las cosas, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José L. CASTELLUCCI emitió el Informe Contable N.° 170/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E (fs. 93/97) y atento al incumplimiento detectado en la entrega de la Cuenta de Inversión que debería haberse producido como máximo el 1 de abril del presente año con la debida intervención y suscripción del informe correspondiente de la Auditoría Interna del Ente, se concluyó: "(…) *se recomienda salvo mayor y elevado criterio, que se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal, a los efectos que se analicen las consecuencias legales que involucran la falta de cumplimiento por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía* (…)".

II.- ANÁLISIS

Dados los hechos descriptos en el acápite "*antecedentes*", el análisis se ceñirá en evaluar la procedencia de aplicación de sanciones al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO, atento a los incumplimiento en la presentación, en legal tiempo y forma de la cuenta de inversión del año 2021 del ente que el presidía.

Sin perjuicio de haberse detallado, en forma pormenorizada en los antecedentes, la cantidad de requerimientos efectuados por este Tribunal en el marco de la presentación de la Cuenta de Inversión, se destaca que sólo se obtuvieron respuestas sin ninguna vinculación directa con lo solicitado y, especialmente se resalta, la inacción del Presidente luego de ser intimado por intermedio del artículo 1° de la Resolución Plenaria N.° 109 del presente año.

El mentando acto administrativo, expresamente previó que, en caso de persisitir los incumplimientos en un plazo de cinco (5) días de notificado podrían aplicarse las atribuciones conferidas a este Ente de Control en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.° 50.

A pesar de ello, como se dijo al día de la fecha se mantuvo el incumplimiento por parte del entonces presidente del citado ente.

Ante todo, entiendo prudente aclarar que los requerimientos efectuados son de acuerdo a lo prescripto por el artículo 166 inciso 4) de la Constitución provincial; artículo 4° inciso f) de la Ley provincial N.° 50; artículos 12, 88 inciso f) y 92 de la Ley provincial N.° 495; artículo 1° del Decreto provincial N.° 62/2015, el cual sustituye el artículo 89 del Anexo I del Decreto provincial N.° 1122/02.

Así las cosas, el artículo 88 inciso f) de la Ley provincial N.° 495, que es la ley marco vigente por la que se regula la adminsitración financiera de la provincia, prescribe: "(…) *La Contaduría General de la Provincia tendrá competencia para*: (…)

(…) *f) elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios*

jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia; (…)".

Asimismo, el mismo plexo normativo en su artículo 89 indica: "(…) *Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan.*

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la Provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento (…)".

Ahora bien, del texto del artículo antes citado se pueden extraer 2 situaciones, que la Direccion Provincial de Energía debió haber entregado la Cuenta de Inversión el 1 de abril del 2022 a la Contaduría General y que dicho plazo es, por su naturaleza, improrrogable.

Sobre esta última arista, es importante citar lo expuesto por el Secretario Legal A/C de este Tribunal, Dr. Pablo E. GENNARO, que en el Informe Legal N.º 57/2020, Letra: T.C.P.-S.L., dijo: "(…) *es necesario destacar que conforme lo estatuye la Constitución de la Provincia en su artículo 105 inciso 17, es facultad del Poder Legislativo: 'Aprobar o desechar las cuentas de inversión del año fenecido dentro del período ordinario en que se remitan'.*

Para posibilitar el ejercicio de esta facultad, el artículo 135 inciso 9 de la Carta Magna, dispuso que es obligación del Poder Ejecutivo: 'Dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias'.

A los fines de asistir al Poder Legislativo en ese análisis, se estableció en el artículo 165 inciso 4 del plexo constitucional, la responsabilidad del Tribunal de Cuentas de: 'Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias'.

Ahora bien, a los fines de allanar el camino para cumplimentar con esas obligaciones impuestas por el Convencional Constituyente, se dispusieron plazos previos para facilitarlo.

Así, el artículo 89 de la Ley provincial N° 495 establece: 'Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, las entidades del sector público provincial, excluida la Administración central, deberán entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan.

El plazo estipulado para que las entidades presenten los estados contables y financieros a la Contaduría General de la Provincia es de naturaleza improrrogable para hacer posible que la misma cumpla los términos legales para presentar la cuenta general del ejercicio a la Legislatura provincial, por lo que el incumplimiento por parte de alguna entidad dará lugar a que los informes se presenten a la Legislatura dejando constancia del incumplimiento'.

Al reglamentar el artículo transcripto y clarificar sus alcances, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto reglamentario N° 62/2017, dispuso: 'Sustituir el artículo 89 del Anexo 1 del Decreto Provincial N.° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89.- Las entidades u organismos y las jurisdicciones a que se refiere el artículo 9° de la Ley, deberán enviar a la Contaduría General hasta el 31 de marzo de cada año, los Estados Contables, a efectos de la preparación de la Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio financiero concluido, de acuerdo con las instrucciones que al respecto la misma establezca. Las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para el caso emita el Banco Central de la República Argentina, sin perjuicio de remitir a la Contaduría General toda aquella información que ésta requiera para su incorporación a los Estados Contables. Asimismo, las entidades, organismos y jurisdicciones mencionadas precedentemente, deberán remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia los Estados Contables antes referidos, en el mismo plazo establecido para su envío a la Contaduría General'. Ello, conforme a lo expuesto en los considerandos (el subrayado no corresponde al original).

Por otro lado, en orden a determinar la importancia de la presentación ante el Poder Legislativo de la Cuenta de Inversión, el artículo 108 de la Ley provincial N° 495 estableció como causal de remoción del Contador General y del Tesorero, su no presentación en término.

Esa misma importancia, se refleja en aquellos artículos de la Ley provincial N° 495 que regulan su presentación y análisis, como ser el artículo 43 que centraliza la información para su elaboración en la Contaduría General, el artículo 88 que determina la competencia para su preparación y, por último, el artículo 92 que regla su contenido.

Ahora bien, tanto el artículo 135 inciso 9 de la Constitución provincial respecto de la presentación de la Cuenta de Inversión ante la Legislatura, como el artículo 89 de la Ley provincial N° 495 relacionado con la previa presentación de los Estados Contables ante la Contaduría General, son claros al determinar en forma expresa la improrrogabilidad de sus plazos (...)".

En ese orden de ideas, lo anteriormente citado fue en el contexto de la incipiente pandemia por la enfermedad Covid-19 de público conocimiento, y de acuerdo a ello, no habría dudas que, el plazo de entrega de la cuenta de inversión es improrroglable, hasta incluso en razón de acontecimientos imprevisibles e imponderables que dificulten su cumplimiento-cosa que no ocurrió en los presentes actuados- por la importancia que reviste la misma en el sistema republicano de gobierno.

Ahora, es importante hacer mención a lo dicho por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N.° 1928, en donde se analizó la conducta del Poder Legistlativo, I.P.R.A., D.P.O.yS.S. e INFUETUR, por la falta de envió de la información sobre la cuenta general de ejercicio del año 2008.

En dicha ocasión, este órgano arribó a las siguientes conclusiones: "(…) *se destaca la existencia de incumplimiento a la normativa vigente, específicamente el apartamiento de los artículos 88, 89 y 92 de la Ley Provincial 495* (…).

(…) *el plazo previsto por el artículo 89 de la Ley provincial N.° 495 es de naturaleza improrrogable y que, asimismo, tampoco resulta competente este Organismo de Contralor para otorgar la prórroga que requiriera el Poder Legislativo* (…).

(…) *coincido con la Asesora Letrada respecto de que la responsabilidad por la no remisión en tiempo oportuno de la cuenta, recae en el titular de la jurisdicción y que, en el caso, éste ha violentado lo reglado por el artículo 89 de la Ley provincial N.° 495, que determina la obligación, dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, de entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la misma ley, a efectos que de la Contaduría pueda cumplir con lo reglado en el artículo 88 inciso f), que dispone que le compete '… elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia …'* (…).

Asimismo, en cuanto a las medidas tomadas por el Plenario de Miembros ante los incumplimientos, con excepción del entonces Presidente del Presidente a/c de la Legislatura, el que sólo fue advertido por darse una situación particular, a los restantes funcionarios se resolvió hacer uso de las atribuciones previstas por el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.° 50 y su norma reglamentaria Decreto provincial N.° 1917/99, por lo que se aplicó la sanción de multa, las que oscilaron entre el cinco por ciento (5%) y diez por ciento (10%), de sus remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, correspondientes al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción.

Regresando al andarivel por el que se me remitieron los presentes actuados, a criterio del suscripto, se constató en la documentación acompañada el incumplimiento por parte del entonces Presidente de la Dirección Provincial de

Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO en la entrega de la documental respectiva a la Cuenta de Inversión del año 2021 del citado ente que el presidía.

El por entonces Presidente, intentó justificar sus incumplimientos mediante la Nota N.º 953/2022 del 21 de abril del presente año en la que dijo: "(…) *Hago saber mediante la presente, la situación de crisis administrativa en notas de requerimiento de información y documentación generadas de distintas secretarías.*

Esta situación general la imposibilidad de contestar en tiempo y forma las notas de requerimientos de información y documentación generadas de distintas secretarías (…)".

En suma, dictó la Resolución D.P.E. N.º 154/22, reconociendo la acefalía del cargo de Jefe del Departamento Contable del ente quien sería el responsable de la realización de la Cuenta de Inversión anual, y por ende "*asignó*" a la C.P Alba CAICHEO, quien ostenta el cargo de Jefa de División Contable.

Como consecuencia de la Resolución antes mencionada, la C.P. CAICHEO presentó el Recurso de Reconsideración solicitando la Nulidad de dicho acto.

Ahora bien, es importante mencionar que la supuesta designación fue realizada el 28 de abril del año 2022, vientiocho (28) días después del plazo perentorio e improrrogable de presentación de la cuenta del citado ente.

Asimismo, por la Resolución Nº 616/21, se dejó sin efecto la designación de la Contadora antes mencionada del Cargo de Jefe A/C del Dpto. Contable.

Así las cosas, entiendo que los hechos alegados por el entonces Presidente de la D.P.E., no justificarían los incumplimientos teniendo en cuenta que como se dijo en el Acuerdo Plenario mencionado que *"la responsabilidad por la no remisión en tiempo oportuno de la cuenta, recae en el titular de la jurisdicción"*.

Además, el cargo de Jefe del Departamento Contable, supuesto encargado de la realización de la cuenta de inversión, se encuentra sin designación desde el 1 de agosto del año pasado, por lo que se contó con el tiempo necesario para escoger a otro profesional idóneo ajeno a la dependencia, o incluso asignar esa función, a otro agente apto dentro del mismo ente con la suficiente anticipación, y así dar cumplimiento a lo requerido.

También, los actos realizados con los que supuestamente se busca dar una solución datan recién de marzo de este año, plazo extremadamente acotado para dar efectivo y debido cumplimiento a la obligación legal de entregar la cuenta de inversión, con el agravante que los auditores de este Tribunal a cargo de requerirarla comenzaron a efectuar requerimientos en el mes de febrero.

En consecuencia, entiendo prudente sugerir que el entonces Presidente de la D.P.E. Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO es responsable del incumplimiento normativo detectado, ya que los justificativos esgrimidos ante el incumplimiento, no alcanzan para excusar su responsabilidad.

En ese orden de ideas y de acuerdo a lo dicho en el presente acápite, es importante hacer mención a la Doctrina Judicial que dice:

"(…) *Queda claro, entonces, que si la ley orgánica del Tribunal de Cuentas por un lado lo autoriza a requerir rendiciones de cuentas a todos aquellos agentes que tengan la responsabilidad o intervengan en tareas de recaudación,*

percepción, transferencia, inversión, pago, administración o custodia de fondos, valores u otros bienes del Estado Provincial, obligando a éstos a rendirlas; y por otro, le atribuye la posibilidad de aplicar sanciones y multas (hasta del 80 % del sueldo) en caso de no presentación de las rendiciones requeridas, como también aplicar multas cuando se autorizan o realizan gastos y compras en contravención de normas legales y le prescribe la remisión de copias a las autoridades que correspondan para el inicio de sumario administrativo cuando no se acrediten daños pero sí actos irregulares (arts. 4, 33, 37, 44 y 72, ley 50), la conducta del accionante y la multa aplicada (10% de su remuneración) han sido correctamente encuadradas por la resolución 255/95.

De otro modo, no se comprende cuál es el sentido de la intervención del organismo frente a la no presentación o presentación irregular o la autorización de gastos en infracción de las normas legales que los reglan aun cuando no resulte daño patrimonial. Ni se comprende tampoco cuál sería el sentido de la autorización para aplicar sanciones y multas a la par de los cargos que se formulen por daños -y de las sumas a las que se condene a los responsables luego del juicio de responsabilidad- si concluimos con que no resulta factible sancionar infracciones palmarias del ordenamiento por la sola circunstancia de no haberse acreditado perjuicio.

No es posible considerar la creación de normas para que no se cumplan, ya que tal incumplimiento deviene siempre antijurídico, siendo título bastante para crear la consecuente sanción.

Todas las disciplinas de la ciencia del derecho tienden a establecer reglas sobre las consecuencias que produce la antijuridicidad, y la Administración, en cuanto poder jurídico, establece, como consecuencia de esta facultad, la sanción administrativa consustancial con el ejercicio jurídico de la actividad administrativa.

Dado lo antijurídico el legislador establece la norma sanción; no hay sanción sin la existencia del hecho antijurídico, lo que es muy distinto a sostener la tesis subjetivista: no hay sanción sin culpa. Hay muchas clases de sanciones administrativas sin necesidad de la presencia de culpa, pero sí, necesariamente que exista el ilícito o antijuridicidad: la falta. Pues, quien tiene poder para controlar la actividad económico financiera de los tres poderes, debe tener lógicamente poder para reglar la conducta de sus responsables y debe tener lógicamente poder para castigar las infracciones y mantener en orden dicha actividad" (Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: *"Muñoz, Fernando Jorge c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo"*, Expediente N.° 367/1997, sentencia del 30 de junio de 1999, reiterado en *"Tedoldi, Oscar c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Recurso de Apelación"*, Expediente N° 915/1999- SDO, sentencia del 11 de abril de 2001).

En efecto, a fin de hacer efectivo el cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes fuese requerida la información, se dotó a las autoridades de este Tribunal de Cuentas la facultad de imponer sanciones.

Por ello, el mismo artículo 4º inciso h) de Ley provincial Nº 50 reza: "(…) *El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:* (…)

(…) *h) aplicar sanciones* (...)".

Además es menester recordar que, el citado inciso h) fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial Nº 1917/1999, el que dispone: "(…) *Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias,*

estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicios de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el limite de hasta viente por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario (…)".

Por otro lado, entiendo conveniente mencionar la importancia que reviste la cuenta de inversión y por ende la gravedad del incumplimiento, en orden a graduar la eventual sanción.

El destacado doctrinario Tomás HUTCHINSON manifesta que: "(…) *la cuenta de inversión se trata de verificar lo gastado y de fiscalizar la inversión. Como el presupuesto general de gastos y recursos se prepara en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas, justamente estamos frente a una auténtica cuenta de inversión. Y esto se ha debido a un cambio sustancial en el texto constitucional.*

Antes de la reforma constitucional de 1994 se refería sólo al presupuesto de gastos. La cuenta de inversión era, entonces, como consecuencia, sólo una cuenta de gastos. Como no se podía controlar más allá de lo que se autorizaba a 'gastar', la cuenta era nada más que de gastos. La Constitución Nacional de 1994 le devolvió su sentido, su deber ser: cuenta de inversión (…).

Asimismo sobre el alcance del control manifestó: (…) *El Congreso es una institución para la fiscalización. No sólo legisla sino que además controla. Controlar es un modo de gobernar, porque la función de control es un requisito del Estado democrático de derecho. La finalidad esencial del control legislativo es la posibilidad de responsabilizar política y administrativamente.*

La función de control asignada al Legislativo es un poder-deber que se estructura sobre la idea fin de tutela, cuidado y salvaguarda del orden jurídico.

Conforme con el órgano que ejerce el control, podemos decir que esta actividad eminentemente interorgánica. Es típicamente un control interorgánico, categoría de los controles horizontales que comprenden la vinculación que guardan los tres organos del poder entre sí. Es el tradicional control legislativo sobre la Adminsitración. El control, mediante la cuenta de inversión, es uno de los tantos que realiza el Congreso en cumplimiento de la forma republicana de gobierno. En sintesis, el control que ejerce el Poder Legislativo sobre la gestión financiera de la Adminsitración es un control 'entre órganos', pues atañe al mantenimiento y ratificación del equilibrio de la división tripartita del poder (…)" (Libro: "*La Cuenta de Inversión*", Capítulo: "*La Cuenta de Inversión y el control luego de la ley 24.156*" por Dr. Tomás HUTCHINSON, Página 103 y 104, Editorial Dunken).

Además el doctrinario DESPOUY agregó: "(…) *La presentación del Presupuesto, es un momento de gran relevancia en la expresión de la voluntad del legislador, pero hay otro que no ha sido debidamente jerarquizado y es la oportunidad de rendir cuentas, es decir, verificar si el programa de gobierno se ha cumplido. Esa instancia es el tratamiento de las Cuentas de Percepción y de Inversión* (…)". (Libro: "*La Cuenta de Inversión*" Capítulo: "*El control de la Cuenta de Inversión – Papel de la AGN*" por Dr. Leandro DESPOUY, Página 201, Editorial Dunken).

Asimismo, el Cuerpo Plenario de Miembros, en la Resolución Plenaria N.º 76/2020 manifestó: "(…) *Que según lo expresado por la doctrina: '(…) La vinculación entre el presupuesto y la cuenta de inversión permite al tribunal realizar el control en la triple dimensión de eficacia, eficiencia y economicidad. El control de eficacia verifica si la actividad administrativa ha alcanzado los objetivos propuestos, metas programadas o resultados previstos en el presupuesto o en el instrumento en que existía una planificación pre normada donde se incluían esos*

propositos, metas o resultados, transformándola, explícita o implícitamente, en una actividad reglada o vinculada, susceptible de fiscalización. Aun cuando no exista un objetivo, meta o resultado legislativa o reglamentariamente pre normado, éstos pueden resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, que hace al control posible, ya que tal pauta pasa a formar parte del orden jurídico. El control de eficiencia analiza si los recursos utilizados para alcanzar los objetivos han sido los idóneos. Importa examimar la productividad de las operaciones o actividades con unas medidas, patrones, criterios o estándares de desempeño, los que normalmente se encuentran aprobados o previstos facilitando el control sobre la base de esas pautas objetivables. En su ausencia también puede aplicarse una regla técnica, científica o de experiencia de universal consenso o generalmente aceptada, que haga posible el control. La economicidad esta estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer un interés público. El control de la economía importa verificar si los costos insumidos han sido los mínimos posibles, es decir si se ha erogado lo necesario, prudente o razonablemente, para alcanzar una meta, objetivo o resultado. Existen numerosas pautas de carácter técnico al respecto para efectuar el control. Los valores del mercado son un ejemplo de ellas. En conclusión, Ia revisión que se haga de la cuenta de inversion debe comprender el control de legalidad, relacionado con la verificación del cumplimiento de normas jurídicas, y el control de gestión que involucra la economía, eficacia y eficiencia. Este control es posible ya que en definitiva se trata de verificar si se han respetado 'reglas' jurídicas o de otro tipo pero 'reglas' al fin donde el espacio de lo discrecional es generalmente inexistente y excepcionalmente reducido, y aun para este último supuesto hay control de su 'ejercicio', ya que estas reglas pasan a formar parte del bloque reglado o vinculado (...)'. (MAYOR, Armando; 'Organos de Control y Auxiliares'; Capítulo XVI Derecho Público Provincial; LEXIS NEXIS, Págs. 497/498) (…)".

Por último es, importante hacer mención, que por intermedio del Decreto provincial N.º 1092/22 dictado el 9 de mayo del presente año suscripto por el señor

Gobernador Prof. Gustavo A. MELELLA y la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, se dejó sin efecto la designación del señor Juan Alberto MANCINI LOIACONO, en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que había sido dispuesta por el Decreto provincial N.º 23/20.

Ahora, la responsabilidad de la no presentación de la Cuenta de invesión, en legal tiempo y forma, debe recaer en quien ostentaba el cargo al momento de efecutado el incumplimiento, el que debió cumplirse como fecha límite el 1 de abril del presente año, conforme al artículo 89 de la Ley provincial N.º 495.

En ese orden de ideas, ante los flagrantes incumplimientos por parte del entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, estimo que -salvo criterio en contrario- estarían dadas las condiciones para que, de creerlo pertinente el Plenario de Miembros, evalúe la procedencia de aplicar la sanción de multa al entonces agente Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO, prevista por el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentada por el Decreto provincial N.º 1917/99, ello teniendo en cuenta que fue intimado por la Resolución Plenaria N.º 109/2022 bajo apercibimiento de sanción y aun así permanecen los incumplimientos mencionados en el presente Informe.

III. CONCLUSIÓN

Atento a los incumplimientos enunciados relativos a la entrega de la información requerida en el marco de la cuenta de inversión del año 2021 y por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que, en caso de compartir el criterio aquí vertido, se se sancione con multa al entonces Presidente de la D.P.E. Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO prevista en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial

N.º 50 y reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99, ello teniendo en cuenta que fue intimado por la Resolución Plenaria N.º 109/2022 bajo apercibimiento de sanción y aun así permanecen los incumplimientos mencionados en el presente Informe.

En función de lo manifestado, elevo las actuaciones del corresponde para la continuidad del trámite.

Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 111

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

NOTA INTERNA N.º 1576 /2022

LETRA: TCP-SC

Ushuaia, 24 de junio de 2022

AL VOCAL DE AUDITORÍA
CPN Hugo S. PANI
S / D

Ref.: Expte. N.º 48/2022 Letra: TCP-SC, caratulado: "S/CONTROL DE LA CUENTA DE INVERSIÓN 2021-DPE".

Por medio de la presente, me dirijo a usted, con el objeto de elevar las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado a fs. 93/97 el Informe Contable N 170/2022, Letra: TCP-PE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP José Luis CASTELUCCI, en donde se informa a esta Secretaría Contable el incumplimiento por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, de la presentación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021, en el plazo establecido en el Decreto Provincial N.º 62/15, el cual sustituye el artículo 89º del Anexo I del Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495.

Lo anterior pese a las diversas intimaciones cursadas desde este organismo de control al entonces Sr. Presidente de la DPE, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, en reiteradas oportunidades, las que se detallan a continuación y que tuvieron por objeto la obtención de la presentación de la Cuenta de Inversión

del Ejercicio 2021 y de la documentación necesaria para dar inicio a las labores relativas al control de la misma.

1. Nota Externa N.º 270/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 16/02/2022, Ref: Memorandum SC N.º 01/2022 "S/Cuenta de Inversión 2021".
2. Nota Externa N.º 319/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 22/02/2022. Informando la forma de remitir la información de la Cuenta de Inversión 2021.
3. Nota NOI N.º 552/2022 Letra: DPE del 10/03/2022 – Sr. Presidente de la DPE, solicita prórroga.
4. Nota Externa N.º 497/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 11/03/2022 Se concede otorgar una prórroga de diez (10) días.

5. Nota Externa N.º 692/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 01/04/2022. Se solicito actos administrativos correspondientes a las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2021.

6. Nota Interna N.º 755/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 02/04/2022. Se informa la falta de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía a la presentación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021.

7. Nota Externa N.º 726/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 04/04/2022. Se solicito listado de órdenes de pago por inciso.

8. Nota N.º 776/2022 Letra: DPE de fecha 04/04/2022. Suscripta por el Director DPE Ing. Nestor F. BARRÍA – informando el estado de situación.

9. Nota Externa N.º 730/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 05/04/2022. Se solicito el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos, generado por sistema informático al cierre del ejercicio.

10. Nota Externa N.º 741/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 05/04/2022. Se solicito el Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos, generado por el sistema informático al cierre del ejercicio.

11. Nota Externa N.º 744/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 05/04/2022. Se solicito los actos administrativos correspondientes a la Ejecución Presupuestaria del inciso 1, período julio a diciembre de 2021.

12. Nota Externa N.º 862/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 11/04/2022. Se reitera intimación a la presentación Cuenta General del Ejercicio 2021.

13. Nota Externa N.º 903/2022 Letra: TCP – VA de fecha 13/04/2022. El Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, intima al Sr. Presidente de la D.P.E., a dar debido cumplimiento a los requerimientos efectuados.

14. Nota Interna N.º 891/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 18/04/2022. Se informa la falta de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía a la presentación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021.

15. Nota Externa N.º 940/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 19/04/2022. Se remite en devolución a la Dirección Provincial de Energía, la información enviada mediante Nota N.º 877/2022 Letra: D.P.E., por no corresponder a la información solicitada.

16. Con fecha 27/04/2022 se emitió la Resolución Plenaria N.º 109/2022, mediante la cual se resolvió: artículo 1º *"Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, a dar debida respuesta a la totalidad de los requerimientos que se encuentran pendientes de cumplimiento (…)"* entre los anunciados se encontraba pendiente la presentación de la Cuenta de Inversión 2021.

17. Nota Externa N.º 1009/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 29/04/2022. Se reitera la premura de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento con la entrega de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021 por parte de la Dirección Provincial de Energía.

18. Nota Externa N.º 1078/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 06/05/2022. Se reitera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N.º 109/2022.

19. Nota Interna N.º 1159/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 10/05/2022. Se informa la falta de cumplimiento por parte de la Dirección Provincial de Energía de la presentación de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021.

20. Nota Interna N.º 1168/2022 Letra: TCP – SC de fecha 10/05/2022. El Sr. Auditor Fiscal A/C Secretaria Contable, C.P. David BEHRENS, informa al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, que al día de la fecha, *"no se dio cumplimiento a lo solicitado, quedando aún pendiente la remisión de la Cuenta de Inversión 2021, por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía..."*.

No obstante todos los requerimientos antes detallados, las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, **NO presentaron la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2021**, lo que a su vez, obstaculizó la labor de la Contaduría General de la Provincia para la confección de la Cuenta de Inversión Consolidada Provincial 2021, situación que fue advertida y expuesta en el Informe Contable N.º 190/2022, Letra: TCP-SC, correspondiente al Expediente N.º 57/2022, Letra: TCP-SC, caratulado: "S/Control de la Cuenta de Inversión 2021- Consolidado Secretaría Contable ".

Por ello, por medio de la Nota Interna N.º 1408/2022, Letra: TCP-SC, agregada a fs. 98, se remitieron las presentes actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, a los efectos que que se analicen las consecuencias legales que trae aparejadas dicho incumplimiento por parte de las autoridades de la Dirección Provincial de Energía.

A su turno, la Secretaria Legal de este Organismo de Control, emitió Informe Legal N.º 163/2022, Letra: TCP-CA, suscripto por el Abogado Gonzalo N.

SUAREZ, agregado a fs. 99/109, compartido mediante Nota Interna N.º 1554/2022, Letra: TCP-SL, por el Dr. Pablo E. GENNARO, obrante a fs. 110, en su carácter de Secretario Legal, concluyendo: *"Atento a los incumplimientos enunciados relativos a la entrega de la información requerida en el marco de la cuenta de inversión del año 2021 y por las consideraciones de hecho y derecho expuestas, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que, en caso de compartir el criterio aquí vertido, se sancione con multa al entonces Presidente de la D.P.E. Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO prevista en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99, ello teniendo en cuenta que fue intimado por la Resolución Plenaria N.º 109/2022 bajo apercibimiento de sanción y aun así permanecen los incumplimientos mencionados en el presente Informe"*.

Por otra parte, y a pesar de que dicho plazo es, por su naturaleza, improrrogable y que la responsabilidad de la no presentación de la Cuenta de Inversión, en legal tiempo y forma, debe recaer en quien ostentaba el cargo al momento del incumplimiento, esta Secretaría Contable, considera conveniente que se ponga en conocimiento de manera formal de lo acontecido a las nuevas autoridades de la Dirección Provincial de Energía y se solicite la presentación de la Cuenta de Inversión de la Dirección Provincial de Energía 2021, otorgando para ello un plazo perentorio que se considere prudente.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia